

## CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO

Quienes suscriben, de una parte, la entidad **THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK)**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de Canadá, autorizada a operar en la República Dominicana como banco de servicios múltiples, con sus oficinas principales ubicadas en la intersección formada por las Avenidas 27 de Febrero y Winston Churchill de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.101100855 y debidamente representada por la persona que suscribe el presente documento, entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará y conocerá como **EL BANCO**; y de la otra parte, la(s) persona(s) cuyas generales y firma(s) figuran al pie del presente acuerdo, que en lo que sigue de este acuerdo se conocerá(n) como **EL CLIENTE**; de manera libre y voluntaria, han convenido la suscripción del presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se describen:

1. **Objeto:** **EL CLIENTE**, por medio del presente acuerdo, solicita la apertura en **EL BANCO** de una cuenta de depósito a plazos en moneda nacional o extranjera según sea el caso, sujeto a los términos y condiciones que se indican más adelante en el presente acuerdo y de cualquier ley, resolución o reglamentación vigente o que pudiera dictarse en el futuro.

**EL CLIENTE** será responsable de las informaciones que indique al efectuar el depósito de los fondos correspondientes. En vista de lo anterior, **EL CLIENTE** declara, acepta y reconoce que **EL BANCO** no será responsable de los perjuicios que pudiera experimentar como consecuencia de errores u omisiones imputables al **CLIENTE**.

2. **Importe del Depósito a Plazo:** A los fines del presente acuerdo, el valor del instrumento de captación (en lo adelante Depósito a Plazo) será el que se indica en el Depósito a Plazo expedido por **EL BANCO**.

**EL CLIENTE** declara, acepta y reconoce que, en caso de que los fondos destinados a la apertura del Depósito a Plazo hayan sido entregados a **EL BANCO** mediante un cheque respecto del cual **EL BANCO** no haya recibido pago alguno, ya sea porque su pago ha sido rehusado por el banco girador o por cualquier otra causa, se considera como si nunca hubiera existido el Depósito a Plazo y por tanto el presente acuerdo quedará resuelto automáticamente, sin necesidad de intervención judicial alguna, bastando la simple notificación que dirija **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a tales fines, sin incurrir **EL BANCO** en ningún tipo de responsabilidad por ello. Por consiguiente, **EL BANCO** no tendrá obligación de pagar los intereses que se hayan generado hasta la fecha de la devolución del cheque, por lo que cualquier pago de intereses, así como todo tipo de gastos en los que **EL BANCO** haya tenido que incurrir por concepto de devolución de cheque, deberán ser reembolsados a **EL BANCO** por **EL CLIENTE**.

3. **Plazo del Certificado de Depósito:** El plazo de vigencia del Depósito a Plazo será el que se indica en el instrumento emitido por **EL BANCO**, en el entendido de que una vez abierto el Depósito a Plazo, el mismo no podrá ser cancelado y **EL CLIENTE** no podrá requerir la devolución de los fondos depositados hasta tanto no haya expirado el plazo de vigencia por el cual fue emitido.

Si el plazo del depósito objeto del presente contrato, vence un día feriado o no laborable, el plazo del mismo se prolongará al día hábil siguiente y los intereses se pagarán hasta ese día.

4. **Retiro de los Fondos:** **EL CLIENTE** declara, acepta y reconoce que sólo podrá retirar los fondos evidenciados en el Depósito a Plazo una vez expirado el plazo convenido con **EL BANCO** para la vigencia del mismo, previa presentación y entrega del original del Depósito a Plazo. Asimismo, **EL CLIENTE** declara y acepta que deberá acogerse al procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos por **EL BANCO** para proceder al retiro de los fondos del Depósito a Plazo.

No obstante lo anterior, en caso de existir razones atendibles, **EL BANCO** podrá consentir la cancelación y el retiro anticipado de los fondos del Depósito a Plazo antes de su fecha de vencimiento, sin que en ningún caso dicha cancelación o retiro pueda realizarse dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de efectuado el depósito correspondiente. En todo caso la cancelación y retiro anticipado de los fondos estará sujeto al pago de una penalidad, conforme se indica en la Sección VIII de este acuerdo. Una vez autorizado el retiro anticipado por parte de **EL BANCO**, los depósitos podrán retirarse total o parcialmente antes del vencimiento, previa notificación por escrito a **EL BANCO** con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Los fondos depositados serán pagaderos únicamente en las sucursales de **EL BANCO** donde **EL CLIENTE** realizó el depósito y su pago está sujeto a las leyes de la República Dominicana, incluyendo cualquier acto que emane del gobierno, decreto, orden

administrativa, resoluciones o regulaciones de la Autoridad Monetaria y Financiera o de cualquier dependencia u órgano del Estado Dominicano.

**EL CLIENTE** declara y reconoce que **EL BANCO** no es responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados, causada por el cumplimiento de normas y reglas especiales dictadas por la Autoridad Monetaria para este tipo de instrumento de captación, ni las causadas por restricciones presentes o que puedan existir en el futuro de transferibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelación de los mismos impuestos por las autoridades gubernamentales o administrativa, independientemente de su legalidad o no, así como tampoco será responsable por la inmovilización de dichos fondos provocada por actos de guerra civil, motines, huelgas con violencia o declaratoria de emergencia del país por parte de Estado Dominicano o cualquier otra causa similar más allá del control de **EL BANCO**, en cuyas circunstancias **EL BANCO** en ninguna de sus sucursales, subsidiaria o filial, será responsable del pago de los fondos en moneda extranjera o nacional en caso de confiscación o apropiación.

Asimismo, **EL BANCO** no es responsable ante **EL CLIENTE** por ninguna reducción que se produzca en los fondos del Depósito a Plazo, debido a impuestos o depreciación del valor de los mismos por la falta de disponibilidad causada por las restricciones descritas en el párrafo anterior de esta Sección del contrato.

5. **Renovación del Depósito a Plazo:** **EL CLIENTE** deberá notificar por escrito a **EL BANCO** con por lo menos tres (3) días de antelación a la expiración del plazo de vigencia del Depósito a Plazo, su intención de renovar el Depósito a Plazo o bien retirar los fondos, en el entendido de que en ausencia de notificación alguna por parte de **EL CLIENTE**, conforme se indica precedentemente, **EL BANCO** podrá a su sola discreción, renovar automáticamente el Depósito a Plazo, bajo los mismos términos y condiciones aquí contenidos y de conformidad con las instrucciones originales dadas al momento de apertura del Depósito a Plazo, con excepción de la tasa de interés convenida, que podrá variar conforme lo previsto más adelante en la Sección VI del presente acuerdo y el plazo de vigencia del Depósito a Plazo que podrá ser igual o inferior al convenido al momento de la firma del presente acuerdo conforme las políticas de **EL BANCO**.

En cualquier caso, aún cuando **EL CLIENTE** solicitara por escrito la renovación del Depósito a Plazo bajo los mismos términos y condiciones pactados, **EL BANCO** se reserva el derecho de renovarlo y podrá a su entera discreción devolver los fondos a **EL CLIENTE** conjuntamente con el pago de los intereses correspondientes, bajo las condiciones establecidas en el Depósito a Plazo y en este contrato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, o bien podrá renovarlo bajo otros términos y condiciones para la renovación o mantenimiento del Certificado de Depósito.

6. **Intereses:** El Depósito a Plazo devengará intereses calculados a la tasa acordada libremente entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** al momento de la firma de este acuerdo, sobre la base de un año de trescientos sesenta días (360) y su pago se determinará por el término y a una tasa de interés simple convenidos en el Depósito a Plazo, en el entendido de que **EL BANCO** podrá modificar a su exclusiva discreción la tasa de interés convenida como consecuencia de las variaciones en las condiciones del mercado o por disposición emanada de la autoridad competente, lo cual deberá comunicar a **EL CLIENTE** en la forma que estime pertinente.

Los intereses que genere el Certificado de Depósito se computarán para su pago, desde la fecha de recepción de los fondos correspondientes hasta el día de la presentación del Certificado de Depósito para su cancelación, deduciendo los intereses pagados durante la vigencia del mismo.

Los intereses generados por el Certificado de Depósito serán pagados por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** bien sea mediante su capitalización, abonos a cuenta, en cheque, transferencia de fondos o cualquier otra forma de pago conforme haya sido indicado por **EL CLIENTE** en el Depósito a Plazo objeto del presente acuerdo y con posterioridad mediante comunicación dirigida a **EL BANCO** conteniendo las instrucciones en tal sentido. En caso de reinversión de los intereses, los mismos quedarán sujetos a los términos y condiciones previstos en este acuerdo.

7. **Créditos y Cargos Aplicables:** **EL CLIENTE** por medio del presente acuerdo autoriza a **EL BANCO** a su sola opción, y sin necesidad de notificación previa o requerimiento judicial alguno a debitar la totalidad o parte de los fondos del Depósito a Plazo o de cualquier cuenta que mantenga en **EL BANCO**: i) el cargo por cheque devuelto; ii) el monto de cualquier instrumento hecho efectivo o negociado por **EL BANCO** para **EL CLIENTE** o acreditado a la cuenta de **EL CLIENTE** por el cual **EL BANCO** no ha recibido pago alguno, conforme la tarifa vigente al momento de efectuar el cargo; iii) cualquier deuda u obligación que tuviere **EL CLIENTE** con **EL BANCO** junto con cualquier gasto incurrido por este último en conexión con la misma, así como, aquellas sumas de dinero que correspondan a cargos por servicios prestados, comisiones, manejo de cuentas; iv) aquellos gastos y honorarios en que incurra **EL BANCO** con relación a cualquier procedimiento notificado a **EL BANCO**

con respecto a **EL CLIENTE**; y v) el monto de cualquier impuesto que deba ser pagado por **EL CLIENTE** en relación con el objeto del presente acuerdo.

En caso de que **EL BANCO**, por cualquier causa se viera impedido de efectuar los cargos antes indicados, **EL CLIENTE** se compromete a pagar, al primer requerimiento de **EL BANCO**, el monto de los cargos antes indicados u otorgar las garantías que **EL BANCO** estime de lugar a fin de garantizar el repago de la deuda de que se trate.

8. **Penalización por Retiro Anticipado:** Los intereses pagaderos por retiro anticipado se calcularán tomando como base la tasa de penalización de retiro del Boletín de Tasas de **EL BANCO**, vigente al momento de solicitar el retiro anticipado: (i) si la suma determinada de esta manera es mayor a la suma de intereses pagados previamente por el depósito, se pagará la diferencia, en concepto de intereses a la fecha del retiro anticipado; en cambio, (ii) si la suma determinada de esta manera es menor que la suma de intereses pagados previamente por el depósito, se deducirá la diferencia del importe del capital del depósito.
9. **Pérdida del Certificado de Depósito:** En caso de pérdida del Depósito a Plazo **EL (LOS) DEPOSITANTE (S)**, para obtener la expedición de un nuevo Depósito a Plazo sustituto deberá (n) notificar a **EL BANCO** por medio de acto de alguacil la pérdida ocurrida y al mismo tiempo la solicitud de anulación del Depósito a Plazo perdido y la expedición del sustituto. En adición, el solicitante deberá publicar un extracto de la notificación, conteniendo las menciones especiales del Depósito a Plazo en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante entrega de ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se consideran nulos. En caso de que existiere alguna oposición, **EL BANCO** no emitirá el o los certificados sustitutos hasta tanto el conflicto sea resuelto entre el solicitante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido a autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.
10. **Embargos:** En caso de que **EL BANCO** fuere notificado de embargos u oposiciones trabados contra **EL CLIENTE**, sin importar si el Depósito a Plazo es mancomunado o del tipo solidario, **EL BANCO** estará facultado a retener el balance del Depósito a Plazo por el monto que establece la ley o por el monto que se indique en el acto contentivo del embargo u oposición de que se trate, hasta tanto le sea notificado un nuevo acto por medio del cual se deje sin efecto el embargo u oposición trabado o una decisión de tribunal competente limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición trabado u ordenando el levantamiento del mismo, en el expreso entendido de que, mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición trabado, **EL BANCO** quedará relevado de toda responsabilidad en caso de rehusar el retiro de fondos, la cancelación u otra orden de pago con cargo al Depósito a Plazo. **EL BANCO** en ningún caso tendrá la obligación de apreciar, evaluar o juzgar los méritos, la regularidad o la validez del embargo u oposición practicada.
11. **Depositantes conjuntos: Previsiones Especiales:** Cuando el Depósito a Plazo está bajo la modalidad mancomunada, es decir que los nombres de los titulares en el Depósito a Plazo figuran separados por la conjunción “y”, se considera que los titulares aceptan que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente a **EL BANCO** y en ese sentido cualquier acto de disposición relativo al manejo de los fondos del Depósito a Plazo y de los intereses generados, deberá realizarse con el consentimiento de ambos titulares.

Cuando el Depósito a Plazo es del tipo solidario, en el que los nombres de los titulares figuran separados por la conjunción “o”, se considera que existe solidaridad en el ejercicio de los derechos de los titulares respecto al manejo de los fondos del Depósito a Plazo y de los intereses generados frente a **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1197 y 1198 del Código Civil. En este sentido, cualquiera de los titulares podrá, salvo en caso de embargo contra cualquiera de ellos o fallecimiento de uno de sus titulares, individualmente y bajo su solo firma realizar frente a **EL BANCO** el retiro de la totalidad de los fondos evidenciados en el Depósito a Plazo y de los intereses generados, en el entendido de que el pago que realice **EL BANCO** en manos de uno o cualquiera de los titulares del Depósito a Plazo lo libera de toda obligación frente a los demás titulares.

Tanto para los Depósitos a Plazos mancomunados como para los de tipo solidario, **EL BANCO** podrá afectar los fondos o valores consignados en el Depósito a Plazo por obligaciones asumidas frente a él por cualquiera de sus titulares.

Asimismo, en caso de fallecimiento o declaración de ausencia de uno cualquiera de los titulares del Depósito a Plazo, el balance del mismo que exista a esa fecha, no será pagado al titular o titulares sobrevivientes, sino con la participación de este o estos últimos y los herederos del titular ausente o fallecido, previo cumplimiento por parte de los herederos de las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos. En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los titulares del Depósito a Plazo, el balance del mismo será pagado a sus herederos, una vez estos hayan cumplido con las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos, todo sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de

gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier de las deudas que hubiese contraído cualquier de los titulares del Depósito a Plazo o los herederos de éstos, independientemente de que la deuda estuviera o no vencida.

12. **Fallecimiento de EL CLIENTE:** En caso de muerte o declaración de ausencia de **EL CLIENTE**, el balance del Certificado de Depósito será pagado por **EL BANCO** a los herederos de **EL CLIENTE**, previo cumplimiento de las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos.
13. **Depósitos a Plazo Flexibles:** La flexibilidad de este instrumento aplica exclusivamente a los Depósitos a Plazo emitidos a un año y a dos años, de acuerdo a las instrucciones dadas por **EL CLIENTE** en el anverso de este Depósito a Plazo.

**Flexible para un año:** Aunque la tasa de interés se determina al momento de la emisión del Depósito a Plazo, y es fija hasta su vencimiento, bajo la modalidad Flexible, si el Depósito a Plazo es a un año, a los seis (6) meses de su emisión, **EL CLIENTE** podrá solicitar la revisión de la tasa de interés si esta ha incrementado con respecto a la tasa originalmente pactada, a fines de ser ajustada hasta la fecha de vencimiento del Depósito a Plazo.

**Flexible para dos (2) años:** Aunque la tasa de interés se determina al momento de la emisión del Depósito a Plazo, y es fija hasta su vencimiento, bajo la modalidad Flexible, si el Depósito a Plazo es a dos años, al año de su emisión, **EL CLIENTE** podrá solicitar la revisión de la tasa de interés si esta ha incrementado con respecto a la tasa originalmente pactada, a fines de ser ajustada hasta la fecha de vencimiento del Depósito a Plazo.

Para ambos tipos de Depósito a Plazo flexible de un año y dos años, si a la llegada del vencimiento la tasa de interés de este producto en **EL BANCO** es menor, **EL CLIENTE** tendrá la opción de renovar su certificado flexible por seis meses adicionales a la tasa originalmente pactada.

#### 14. Confidencialidad

Además de las obligaciones de confidencialidad derivadas de las buenas prácticas y usos bancarios, por disposición del Artículo 56 literal (b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, **EL BANCO** tiene la obligación legal de guardar secreto sobre las captaciones que reciba de **EL CLIENTE** en virtud del presente contrato. **EL BANCO** sólo podrá proporcionar antecedentes personalizados sobre las operaciones realizadas a su titular (**EL CLIENTE**) o a la persona que éste autorice expresamente por cualesquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho, sin perjuicio de la información que **EL BANCO** deba suministrar en virtud de normas legales a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos, siguiendo el procedimiento establecido en el referido Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera.

#### 15. Consulta de Información

**EL CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** a investigar y verificar la veracidad de la información suministrada para la apertura de la cuenta, así como a consultar a los Burós de Información Crediticia, bajo las condiciones establecidas en la Ley 288-05 que regula las Sociedades de Información Crediticia y Protege al Titular de la Información, la información necesaria que ayude a **EL BANCO** determinar el origen de los fondos objeto del presente contrato.

16. **Duración y Terminación del acuerdo:** El presente acuerdo será efectivo a partir de la fecha que se indica al final del presente documento y se mantendrá en efecto mientras esté vigente El Certificado de Depósito o hasta que cualquier de las partes notifique a la otra su decisión de poner fin al presente acuerdo, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por ello, salvo lo expresamente convenido en este acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la contraparte en el domicilio que se indica en el presente documento, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha escogida para su terminación efectiva. Al momento de la terminación efectiva del presente acuerdo **EL BANCO** devolverá a **EL CLIENTE** los montos evidenciados en el Certificado de Depósito, quedando facultado **EL BANCO** a deducir de dicho monto cualquier suma que se haya generado en ejecución del presente acuerdo y que este pendiente de saldo.
17. **Caso de Fuerza Mayor:** **EL CLIENTE** declara, acepta y reconoce que **EL BANCO** no será responsable frente a **EL CLIENTE** por las pérdidas en que incurra debido a demoras o interrupciones de las operaciones de **EL BANCO** o en caso de que **EL BANCO** se vea impedido de cumplir con alguna de las previsiones del presente acuerdo debido a casos de fuerza mayor, entendiéndose como tales actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público, guerras, motines, fuegos, inundaciones, huelgas y otros paros laborales, o causas fuera del control de **EL BANCO**.

- 18. Cesión de Derechos:** Ni el presente acuerdo ni el Depósito a Plazo expedido en ejecución del mismo pueden ser cedidos, endosados o transferidos en forma alguna por **EL CLIENTE**, salvo en los casos en que sirva como garantía a financiamientos otorgados exclusivamente por **EL BANCO**.
- 19. Cláusulas Nulas:** Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba parcial o totalmente nula, por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente, por decisión judicial, extrajudicial de la jurisdicción competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula, y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento, y muy particularmente en cuanto todas y cada una a las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, frente a **EL BANCO** en virtud del presente contrato.
- 20. Encabezados:** Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes en el presente contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del mismo.
- 21. Modificaciones:** Este documento constituye el acuerdo completo convenido por las partes con relación a su objeto y deroga todo convenio, acuerdo o compromiso, verbal o escrito, concertado entre las partes con antelación al mismo. Sin embargo, este acuerdo podrá ser modificado en virtud de cualquier disposición legal que se dicte en el futuro en relación con el objeto de este acuerdo en cuyo caso **EL BANCO** comunicará tales cambios a **EL CLIENTE** mediante comunicación dirigida en el domicilio que se indica en el presente acuerdo y en su defecto en el último domicilio registrado en **EL BANCO**.
- 22. Elección de Domicilio:** Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que se han indicado en el presente documento, para cada una de ellas. **EL CLIENTE** deberá notificar por escrito a **EL BANCO** cualquier cambio de dirección. En ausencia de notificación alguna, todas las comunicaciones y notificaciones que realice **EL BANCO** en el domicilio de **EL CLIENTE** que se indica en el presente acuerdo serán consideradas como regulares y válidas.
- 23. Ley Aplicable:** Para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del la Ley 183-02, Monetaria y Financiera de la República Dominicana, los Reglamentos, los Instructivos y cualquier otro acto que emanen de la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, y en su defecto a las disposiciones del derecho común, las cuales regularán a título supletorio las relaciones entre las partes.
- 24. Jurisdicción Competente:** Las partes convienen expresamente que todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este acuerdo serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la República Dominicana.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

Por **EL BANCO:**

\_\_\_\_\_  
 Cédula No. \_\_\_\_\_  
 Sucursal \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Por **EL CLIENTE:**

\_\_\_\_\_  
 Cédula No. \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Cédula No. \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_